

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2533/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171422000590	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"ME INFORME LA FECHA DE ENTREGA DE CHEQUE DE PAGO POR LA INDEMNIZACION POR EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PROAÑO 31, COLONIA VALLE GOMEZ, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. YA QUE LA RESOLUCION DE PROCEDENCIA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN SE EMITIÓ DESDE EL AÑO 2018. EN SEPTIEMBRE DE 2020 SOLICITÉ POR ESCRITO EL PAGO ANTE ESE. H INSTITUTO DE VIVIENDA."</i> (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, informo que derivado de una búsqueda realizada en sus registros y archivos, no se encontró documentado el proceso al que se hace referencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Entregue el oficio CPIE/UT/000859/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, relativo a la información manifestada en vía de alegatos. <p>Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Fecha, notificaciones, procedimientos administrativos, información generada por el sujeto obligado.	

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2533/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171422000590, mediante la cual requirió lo siguiente:

"ME INFORME LA FECHA DE ENTREGA DE CHEQUE DE PAGO POR LA INDEMNIZACION POR EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO PROAÑO 31, COLONIA VALLE GOMEZ, ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA. YA QUE LA RESOLUCION DE PROCEDENCIA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN SE EMITIÓ DESDE EL AÑO 2018. EN SEPTIEMBRE DE 2020 SOLICITÉ POR ESCRITO EL PAGO ANTE ESE. H INSTITUTO DE VIVIENDA."(Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de abril de 2022, *Sujeto Obligado*, da respuesta mediante el oficio CPIE/UT/000673/2022 de fecha 29 de abril del presente año, por el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de sus requerimientos que enumera se le informa lo siguiente:

La Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/001765/2022, señaló que de la búsqueda realizada en los registros y archivos de la Dirección Ejecutiva a su cargo, no se encuentra documentado el proceso que se refiere.

...”(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Me causa agravio lo contestado por la autoridad en el sentido de que "no se encuentra documentado el proceso a que se refiere." Lo anterior obedece a dos razones: La primera de ellas, es que lo aducido por la Licenciada Julieta Cortés Fragoso, es impreciso, ya que tengo constancia de la solicitud de pago de la expropiación, de la acreditación de mi personalidad y de la aceptación del avalúo que fija el monto de la indemnización, así como del pago de los servicios valuatorios. Tal como lo demuestro con las DOCUMENTALES que acompaño como anexos electrónicos a este Recurso, los cuales concuerdan fielmente con los acuses originales y que no han sido alterados de algún modo y son digitalizaciones fieles de sus originales. De dichas documentales se desprende que por parte de este solicitante, se han llevado los trámites correspondientes para obtener dicha indemnización. La segunda, es que, dicha imprecisión, dicha omisión, es violatoria del artículo 1o, 14, 16,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

17, 27 de la Constitución Federal, así como lo referente al pago de la INDEMNIZACIÓN JUSTA contenida en el Pacto de San José, tratado internacional en que el Estado Mexicano está suscrito, incluso en la jurisdicción contenciosa. Por lo que solicito a Ustedes como órgano constitucional garante en materia de transparencia, requieran a la autoridad administrativa para que me informe CUÁNDO ME ENTREGARÁ EL CHEQUE POR MOTIVO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. Esta parte solicitante, ha esperado demasiado para acceder a lpago, ha hecho todo lo que le han indicado en este H. Instituto de Vivienda. Y ahora resulta que NO saben del trámite. Eso es a todas luces un atropello a los derechos fundamentales de mi poderdante.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de mayo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de mayo de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio CPIE/UT/000859/2022, de fecha 27 de mayo, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual, señala en su parte conducente, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

“ ...

Ahora bien, como se desprende de las manifestaciones vertidas con antelación, a la fecha en que se otorgó la respuesta primigenia, así como al momento de formular los correspondientes alegatos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, **no cuenta con algún proceso o documento en el que conste la fecha en que será entregado el cheque** por concepto de pago de la expropiación del inmueble ubicado en calle Proaño 31, colonia Valle Gómez, alcaldía Venustiano Carranza; razón por la cual, se le informó al recurrente que la información requerida NO SE ENCUENTRA DOCUMENTADA.

Ahora bien, tomando en consideración que en los agravios vertidos por el impetrante, se reitera que su deseo es saber cuándo se entregará el cheque por motivo del pago de la indemnización; luego entonces, es claro que lo procedente es reiterar que a la fecha no se cuenta con un documento en el que a su vez conste la fecha en que será entregado el cheque mencionado.

...” (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, conocer la fecha de la entrega del cheque de pago por la indemnización por expropiación del predio señalado.

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, informo que derivado de una búsqueda realizada en sus registros y archivos, no se encontró documentado el proceso al que se hace referencia.

En consecuencia, el recurrente interpuso recurso de revisión en donde señala como agravio de manera medular que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado atendió de manera puntal y clara a la solicitud de información, esto de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con la controversia planteada en el considerando que antecede, se observo que la inconformidad deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, el sujeto obligado, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, señala que derivado de una búsqueda en sus en sus registros y archivos, no se encontró documentado el proceso al que se hace referencia, sin embargo de la lectura a la solicitud de información , el particular requirió la fecha de entrega del cheque de pago, es decir, el sujeto obligado debió ser más preciso y claro al emitir su respuesta.

En este entendido, en vía de alegatos el sujeto obligado al manifestarse en relación al agravio hecho valer por el particular, refirió que de manera clara y puntual que a la fecha no se contaba con un documento en el que constará la fecha en que será entregado el cheque de pago, pronunciamiento que a luz de este Instituto determina correcto al informar una situación en relación al requerimiento, motivo de la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

En conclusión, el actuar del Sujeto Obligado se dio en omisión a lo previsto en lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Bajo estos parámetros, **el agravio de la persona recurrente es fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta proporcionada.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue el oficio CPIE/UT/000859/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, relativo a la información manifestada en vía de alegatos.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2533/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**